

05679408900120210015300 Solicitud de Nulidad

Ramiro Vanegas Vanegas <ramirovanegasvanegas@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 13:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hildacardona.abogada@gmail.com <hildacardona.abogada@gmail.com>; hcardona@smvinvestments.com <hcardona@smvinvestments.com>; gestionjuridicam@gmail.com <gestionjuridicam@gmail.com>; carom1093@hotmail.com <carom1093@hotmail.com>



Ramiro Vanegas Vanegas

ramirovanegasvanegas@hotmail.com

Calle 36 A Sur 46 A 81 Oficiara 206

Centro Comercial Metrosur - Envigado

Celular.3174391215

Fijo. 5299070

Envigado, 4 de octubre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Santa Bárbara – Antioquia

Referencia: Deslinde y Amojonamiento. Radicado: 05679408900120210015300
Demandante: SVM Investments Colombia S.A.S.
Demandado: Mauricio Galarza

Asunto: Solicitud de Nulidad

RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, actuando en nombre propio y en representación del señor Luis Carlos García Acevedo, también mayor de edad, según poder conferido, me permito formular Incidente de Nulidad Parcial del proceso en referencia, con fundamento en lo siguiente:

1. La estructura dialéctica del proceso especial de Deslinde y Amojonamiento establecido en el artículo 406 del C.G.P., respecto de la diligencia misma de deslinde, establece los siguientes pasos:
 - 1.1. La diligencia se practica en el lugar de ubicación de los inmuebles; allí se reciben los testimonios “que las partes presenten”, se examinará los títulos para verificar los linderos y se oirá al perito para señalar la línea divisoria.
 - 1.2. Si el Juez encuentra que los terrenos son colindantes “*señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria*”.
 - 1.3. Si las partes no se oponen a la línea trazada, “*el Juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia* declarando en firme el deslinde (...)”.
 - 1.4. Hasta este momento de la diligencia, no debe haber intervención de terceros poseedores, pues esta se da únicamente cuando el Juez deja en posesión a las

partes de los respectivos terrenos, pues ahí sí les nace a aquellos el derecho a oponerse a esa especie de “entrega”.

2. No obstante este claro orden en la práctica de la diligencia de deslinde, el señor Juez de la causa desconoció totalmente este procedimiento y entremezcló actuaciones propias del deslinde, con la oposición de los terceros, como paso a explicar:

2.1. Estando en el terreno, más concretamente en el lindero objeto de discordia, ayudado de los títulos y de la asesoría del perito, el señor Juez procedió a colocar los correspondientes mojones por donde consideraba debería ir la línea divisoria.

2.2. Después de haber hecho lo anterior, de manera sorpresiva y sin yo haber formulado ninguna oposición, porque no era el momento, procedió a recibir declaración tanto a mí como a mi representado Luis Carlos García Acevedo y a dos personas que estaban presentes y que me iban a servir de testigos cuando presentara o formulara la oposición. No se por qué procedió a interrogarlos, si no se había formulado la oposición. Insisto, no era el momento para formularla.

2.3. Después de lo anterior, se hizo un receso y se continuó la diligencia en la casa de la finca propiedad de la sociedad demandante.

2.4. Reanudada la diligencia, el Juez explicó que había concluido la parte “visual” de la diligencia y que, como se había hablado de actos de posesión, haría “una especie de alegatos” y a partir de ahí tomaría la decisión “sobre la franja de terreno”.

2.5. Le dio el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante y a la curadora, quienes hicieron uso de ella.

2.6. Seguidamente, me inquirió sobre los documentos que yo tenía, procediendo a analizarlos uno a uno, diciendo inclusive cual servía y cual no: “esta no tiene relevancia”; “yo le voy a recibir esta porque tiene relevancia”; “esta tampoco es de esa propiedad”; “esto es de otra finca”; “esta matrícula no le va a ayudar a nada porque es otro tema”.

2.7. Una vez revisado los documentos, explicó que conforme al artículo 29 de la Constitución, él tenía que escucharme porque “me tengo que pronunciar sobre esa franja, sobre ese pedazo”, insistiendo en que “estoy haciendo casí el trámite de una

entrega, entendiendo que él me está presentando un ejercicio de oposición y vamos a darle trámite a todo esto”.

- 2.8. Después, empezó a analizar los documentos que me recibió y a decir cuáles iba a tener en cuenta.
- 2.9. Luego, volvió a darle el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante y a la curadora ad-litem.
- 2.10. Indicó seguidamente el juzgador, que iba a proceder a fijar los linderos, conforme a la motivación que hizo. Una vez hecho esto, concluyó: “esto en cuanto a los linderos así van a quedar, así los he fijado”.
- 2.11. Acto seguido, señaló que tenía que pronunciarse sobre la posesión de los señores Ramiro y Luis Carlos y empezó a disertar sobre cuales eran las reglas propias de la posesión; a indicar que si bien la posesión no requería solemnidades, los documentos de traslación de la posesión no se pueden hacer por cualquier documento; que como se trata de la venta de un derecho real, la transferencia del dominio y la posesión deben hacerse por una compraventa notarial, donde se identifique el bien y, que los documentos por nosotros presentados no eran claros, además de ser documentos “a mano alzada”; que no teníamos el tiempo necesario para adquirir por prescripción, pues la demanda de pertenencia fracasaría porque la posesión data del año 2012, no cumpliendo el tiempo requerido por la ley, concluyendo que no se demostró la posesión. Finalizó, advirtiéndolo “ya desde el principio que la orden será ordenarle al señor Luis Carlos y al señor Ramiro, hacer entrega del terreno que esta en posesión”.

3. De todo lo anterior, se ve claramente que el señor Juez – vuelvo e insisto – desconoció totalmente el procedimiento establecido por el legislador, en la medida en que, sin explicación alguna, involucró en la diligencia de deslinde la declaración de nosotros como eventuales opositores y recibió declaración a dos de nuestros testigos, sin que se hubiera formulado aún oposición por parte nuestra ni pedido pruebas, pues aún estaban en el trámite propio del deslinde y amojonamiento y no resolviendo una oposición.

4. Lo que tenía que hacer el señor Juez, era, después de practicada las pruebas propias del proceso de deslinde, definir la línea divisoria y, ante la no oposición de las partes, dictar sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando ponerlas en posesión de las correspondientes franjas. Solamente en este último evento, era que nosotros nos legitimábamos para presentar la oposición, la cual, obviamente, empezaba con darnos la palabra para expresar los fundamentos en que ella se basaba y solicitar las pruebas correspondientes. Aquí nunca se presentó esta oportunidad; nunca me dieron la palabra para formular la oposición a la entrega¹ - que inclusive nunca se dio de manera categórica, en la medida en que el Juez siempre utilizó expresiones como “se va a hacer solicitud al señor Ramiro y al señor Luis Carlos, de hacer entrega material de esa parte al propietario”, pero nunca dijo que estaba haciendo entrega de ella - y, lo que es más grave, violando el debido proceso y el derecho de defensa, el Juez procedió a seleccionar los documentos que en su concepto podía presentar como prueba para fundamentar la oposición, e inclusive no se pudo recepcionar el testimonio del mayordomo de nuestra finca que también estaba presente para ser interrogado en el trámite de la oposición a la entrega.
5. Ese proceder del Juez de la causa, en el sentido de mezclar actos propios de la diligencia de deslinde y amojonamiento con actos también propios de una oposición a la entrega de la franja, que no se había aún presentado, porque no era la oportunidad para ello, violenta flagrantemente principios constitucionales como el acceso a la administración de justicia y el debido proceso porque no se me dio la oportunidad para formular realmente la oposición y solicitar pruebas (art. 133, num.5, del C.G. del P.). El juzgador encausó el trámite por senda totalmente diferente a la establecida por la ley.
6. Se reitera: el hecho de que, frente a la decisión del Juez, relativa a señalar la línea divisoria, no haya habido objeción por las partes del proceso, conllevaba a que ésta debía quedar de esa manera, razón por la cual, aquél debió poner o dejar a las partes

¹ Pero, lo más contradictorio fue que a la abogada de la parte actora y a la curadora *ad litem*, les otorgó el uso de la palabra dos (2) veces.

en posesión de los respectivos terrenos y dictar ahí mismo sentencia, “*declarando en firme el deslinde*”. El proceso cumplió su fin frente a las partes, pero, otra cosa es cuando se va a poner en posesión a las partes del terreno, pues en ese momento, terceras personas se pueden oponer porque consideran tener derechos de posesión sobre parte de ese terreno, evento en el cual, se tramita la oposición conforme al art. 309 del C. G. del P. Antes no. La oposición, únicamente se resuelve, declarando si el tercero logró probar su posesión o no; si lo primero, se lo dejará en posesión de la franja o terreno objeto de posesión y, si se niega, debe entregar. La decisión no afecta el deslinde practicado. Esta es la lógica del proceso de deslinde y amojonamiento.

7. Y lo que es más fundamental: el incidente sólo versa sobre actos de posesión. No determina si el opositor tiene vocación de adquirir por prescripción el bien que posee, pues esto es propio de un proceso de declaración de pertenencia².

PETICIÓN:

Con fundamento en lo antes narrado, en las normas invocadas y en los principios constitucionales de acceso a la administración de justicia y debido proceso, muy respetuosamente, me permito solicitarle se digne declarar la nulidad parcial del proceso, más concretamente a partir del momento en que se procedió a recibarnos - a quienes estábamos atentos al desarrollo de la diligencia de deslinde, para determinar si la decisión afectaba o no nuestro derecho de posesión-, declaración como si fuéramos parte del proceso; cuando se recibieron declaraciones a unos testigos que iban a ser parte de la oposición, en caso de que se presentara; cuando se me inquirió para que presentara unos documentos y cuando se decidió una oposición que nunca fue presentada.

Declarada la nulidad de esas actuaciones, el juez debe reanudar el proceso, proceder a determinar la línea divisoria y, si no hay oposición, por las partes, ponerlas en posesión de los respectivos terrenos y dictar allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde.

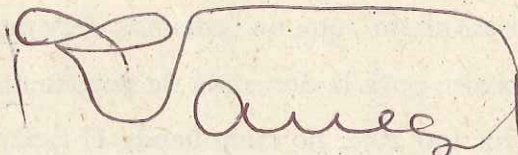
² Con esta decisión, se falló, en un proceso de deslinde y amojonamiento, una pretensión de declaración de pertenencia, accediendo a una reivindicación no solicitada.

En ese acto de entrega, como nosotros estaremos en la diligencia, formularemos la oposición, solicitaremos las pruebas correspondientes y el juez debe interrogarnos, recibir los testimonios que se le pidan y resolver sobre los actos de posesión, tal como lo establece el art. 309 del C. G. del P. Eso es lo que pido.

Subsidiariamente, solicito que deje sin efectos sólo la parte en la que resolvió sobre una oposición no formulada y proceda -de manera explícita y concreta- a poner o dejar a *"las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada"*, para efectos de que podamos formular nuestra oposición y pedir pruebas relacionadas con ella.

Con todo, invoco y suplico, se ejerza por el señor Juez, el control de legalidad del proceso de que trata el art. 132 del C. G. del P., de modo que se corrijan o saneen los vicios que puedan configurar nulidades.

Atentamente,



RAMIRO VANEGAS VANEGAS

T.P. 50.359 del C.S. de la J.

C.C.8.353.881 de Medellín

Correo electrónico ramirovanegasvanegas@hotmail.com

Teléfono 3174391215

Envigado, 4 de octubre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara - Antioquia

Referencia: Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento. Radicado: 05679408900120210015300
Demandante: SVM Investments Colombia S.A.S.
Demandado: Mauricio Galarza

Asunto: Poder

LUIS CARLOS GARCIA ACEVEDO, mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.335.598, con domicilio en Caldas, Antioquia, correo electrónico arcillasdelsur.98@hotmail.com, en calidad de poseedor en común y en proindiviso, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, mayor de edad, con domicilio en Envigado, dirección electrónica ramirovanegasvanegas@hotmail.com, quien ejerce con T.P.50.359 del C.S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.881 de Medellín, para que en mi nombre y representación, tramite Solicitud de Incidente de Nulidad parcial del proceso de la referencia, en relación a los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 023-13076; predio ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Vereda Poblano, conocido como "San Martín" y se oponga a la entrega de predios conocidos en la matrícula inmobiliaria indicada, así como de la matrícula inmobiliaria número 023-12263.

Otorgo a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario conforme al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Luis Carlos Garcia
LUIS CARLOS GARCIA ACEVEDO

C.C. 15.335.598

Correo electrónico arcillasdelsur98@hotmail.com

Teléfono 3146653646

Acepto:



RAMIRO VANEGAS VANEGAS

T.P.50.359 del C.S. de la J.

C.C.8.353.881 de Medellín

Correo electrónico ramirovanegasvanegas@hotmail.com

Teléfono 3174391215